



Resolución de Contraloría No. 240-2019-CG

Lima, 09 AGO 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000012-2019-CG/ENC, de la Escuela Nacional de Control; el Memorando N° 000351-2019-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; y, la Hoja Informativa N° 000326-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental, con el objetivo de consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética. La Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control, ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza;

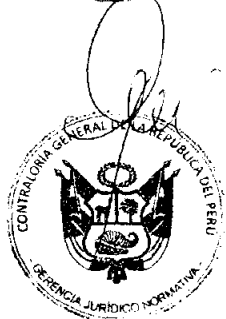
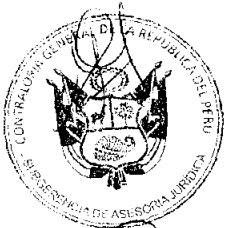
Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27785, señala que la Escuela Nacional de Control, en su condición de entidad educativa, está facultada para otorgar grados académicos de Maestro y de Segunda Especialización en Control Gubernamental, y que la Contraloría General de la República define su funcionamiento académico, administrativo y económico;

Que, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de fortalecimiento institucional, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción, es necesario que la Escuela Nacional de Control también desarrolle sus actividades académicas en sintonía con dichas exigencias;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el mismo que en el literal b) del artículo 154, establece como función de la Escuela Nacional de Control proponer entre otros documentos su Reglamento; asimismo, el artículo 155 señala que la organización y funciones de la Dirección General, Dirección y subdirecciones, se desarrollan en el respectivo documento de gestión aprobado por Resolución de Contraloría;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 216-2017-CG, se aprueba el Reglamento de la Escuela Nacional de Control, que tiene como objeto establecer las disposiciones que regulan la gestión académica y administrativa de la Escuela Nacional de Control;

Que mediante Hoja Informativa N° 000012-2019-CG/ENC, la Escuela Nacional de Control propone un proyecto de "Reglamento de la Escuela Nacional de Control", señalando en el numeral 2.9 de la citada hoja informativa, que dicho documento permitirá a la Contraloría General de la República, cumplir con su rol tutelar de propugnar la capacitación de los funcionarios y servidores públicos en materia de gestión pública y control gubernamental, dentro de un marco de modernidad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, contando con una organización administrativa y académica acorde con las exigencias de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y al normativa interna de esta Entidad Fiscalizadora Superior, esto a efectos de cumplir con la potestad de otorgar el grado académico de Maestro y el Título de Segunda Especialización.



Profesional en Control Gubernamental; así como satisfacer la demanda educativa del mercado para el desarrollo de servicios educativos y complementarios;

Que, el proyecto de Reglamento de la Escuela Nacional de Control cuenta con la conformidad de la Gerencia de Modernización y Planeamiento, tal como ha sido expuesto en el Memorando N° 000351-2019-CG/GMPL;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que apruebe el Reglamento de la Escuela Nacional de Control, cuyas disposiciones regulan su organización y actividades académicas, acorde con el proceso de fortalecimiento institucional en el que se encuentra la Contraloría General de la República, la demanda educativa y las exigencias contenidas en la normativa aplicable;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000326-2019-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000334-2019-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba el Reglamento de la Escuela Nacional de Control, documento de gestión sustentado en la Hoja Informativa N° 000012-2019-CG/ENC de la Escuela Nacional de Control y en el Memorando N° 000351-2019-CG/GMPL de la Gerencia de Modernización y Planeamiento;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Escuela Nacional de Control, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

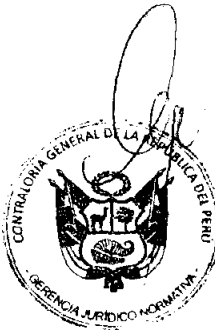
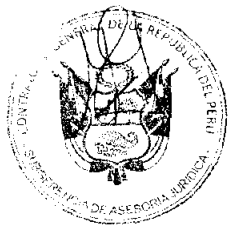
Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 216-2017-CG, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al Reglamento que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe), Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República





REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 240 -2019-CG**

ÍNDICE

TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1°.- Objeto.....	4
Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3°.- Ámbito de competencia.....	4
Artículo 4°.- Base legal.....	4
Artículo 5°.- Siglas y referencias.....	4
Artículo 6°.- Glosario de Términos.....	4
TÍTULO II	6
ESCUELA NACIONAL DE CONTROL	6
Artículo 7°.- Naturaleza.....	6
Artículo 8°.- Principios de la Escuela Nacional de Control.....	6
Artículo 9°.- Visión y Misión.....	7
Artículo 10°.- Finalidad.....	7
Artículo 11°.- Objetivos.....	7
Artículo 12°.- Funciones de la Escuela Nacional de Control.....	7
TÍTULO III	8
SERVICIOS ACADÉMICOS	8
Artículo 13°.- Servicios académicos.....	8
Artículo 14°.- Líneas de capacitación.....	8
Artículo 15°.- Actividades académicas.....	8
Artículo 16°.- Servicios complementarios.....	9
TÍTULO IV	9
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA	9
Capítulo I	9
Organización	9
Artículo 17°.- De la organización.....	9
Artículo 18°.- Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública.....	10
Capítulo II	10
Estructura Orgánica	10
Artículo 19°.- Estructura Orgánica.....	10
TÍTULO V	10
FUNCIONES	10
Capítulo I	10
Dirección General	10
Artículo 20°.- Naturaleza y propósito de la Dirección General.....	10
Artículo 21°.- Funciones de la Dirección General.....	10
Capítulo II	11
Dirección	11
Artículo 22°.- Naturaleza y propósito.....	11
Artículo 23°.- Funciones de la Dirección.....	11
Capítulo III	12
Subdirección Académica	12
Artículo 24°.- Naturaleza y propósito.....	12
Artículo 25°.- Funciones de la Subdirección Académica.....	12
Capítulo IV	13
Subdirección de Estudios e Investigaciones	13
Artículo 26°.- Naturaleza y propósito.....	13

Artículo 27°.- Funciones de la Subdirección de Estudios e Investigaciones	13
Artículo 28°.- Biblioteca y Centro Documentario	14

Capítulo V 14

Subdirección de Posgrado 14

Artículo 29°.- Naturaleza y propósito	14
Artículo 30°.- Funciones de la Subdirección de Posgrado	14
Artículo 31°.- De la Maestría	15
Artículo 32°.- De la segunda especialidad profesional	16
Artículo 33°.- Admisión y matrícula	16
Artículo 34°.- Del régimen de estudios y obtención del grado académico y el título de segunda especialidad profesional	16

Capítulo VI 16

Subdirección Administrativa 16

Artículo 35°.- Naturaleza y propósito	16
Artículo 36°.- Funciones de la Subdirección Administrativa	16

TÍTULO VI 17

DEL RÉGIMEN DOCENTE Y DEL ESTUDIANTE 17

Artículo 37°.- Régimen Docente y del Estudiante	17
---	----

TÍTULO VII 17

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL 17

Artículo 38°.- Responsabilidad social de la Escuela Nacional de Control	17
---	----

TÍTULO VIII 17

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL 17

Artículo 39°.- Régimen económico	17
Artículo 40°.- De los recursos directamente recaudados	17

TÍTULO IX 17

BECAS Y TARIFAS ESPECIALES 17

Artículo 41°.- Becas y tarifas especiales	17
---	----

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA 17

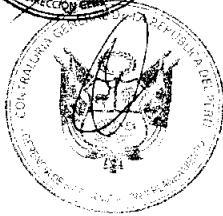
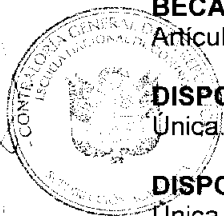
Única.- Servicios académicos en ejecución	17
---	----

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 18

Única.- Derogación	18
--------------------	----

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 18

Primera.- Vigencia	18
Segunda.- Organigrama	18



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que regulan la gestión académica y de estudios e investigaciones de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República, así como las acciones administrativas que ello involucre, además de la organización y funciones de las unidades orgánicas que la conforman, de acuerdo a la normativa emitida por esta Entidad Fiscalizadora Superior y a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en lo que resulte aplicable.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las unidades orgánicas que participan en la gestión de la Escuela Nacional de Control, así como a su comunidad académica.

Artículo 3°.- Ámbito de competencia

El ámbito territorial sobre el que ejerce competencia la Escuela Nacional de Control, es de alcance nacional. Asimismo, para dar mayor cobertura en el desarrollo de las actividades académicas, estas se podrán desarrollar a nivel internacional, mediante convenios o alianzas estratégicas.

La Escuela Nacional de Control tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima.

Artículo 4°.- Base legal

El presente Reglamento se sustenta, sin ser una lista taxativa o limitativa, en la base legal siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.
- Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, y sus modificatorias.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República vigente.

Artículo 5°.- Siglas y referencias

En el presente Reglamento se utilizan las siguientes siglas y referencias:

- Ley Orgánica** : Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- CONCYTEC** : Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Contraloría** : Contraloría General de la República.
- SNC** : Sistema Nacional de Control.
- ENC** : Escuela Nacional de Control.
- SUNEDU** : Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 6°.- Glosario de Términos

Comunidad académica:

La comunidad académica de la ENC, se encuentra conformada por los docentes, investigadores, estudiantes, participantes y egresados.

Demanda de desarrollo de capacidades

Requerimientos identificados a nivel interno y externo, que justifican la ejecución de una actividad académica, relacionada al fortalecimiento de capacidades.

Desarrollo de capacidades

Proceso mediante el cual las personas, organizaciones y sociedades obtienen, fortalecen y mantienen las competencias necesarias para establecer y alcanzar sus propios objetivos de desarrollo a lo largo del tiempo, según definición del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Docente

Es el profesional que ejerce el proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación en las actividades académicas en sus diferentes modalidades y categorías. Cuando se trate de conferencias, charlas u otras actividades extracurriculares, será considerado como expositor.

Estudiante

Persona matriculada en actividades académicas conformadas por unidades de aprendizaje y sujetos a evaluación académica.

Laboratorio de Innovación de Control Gubernamental

El Laboratorio de Innovación de Control Gubernamental – ControLab, es aquel en el cual se desarrollarán los proyectos de innovación u otras actividades, según los lineamientos aprobados por la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública.

Modelo educativo

Es la metodología adoptada por la ENC para el diseño, desarrollo, ejecución y evaluación de sus actividades académicas. El modelo académico de la ENC incluye: un enfoque andragógico, un enfoque por competencias, una organización académica por sesiones de aprendizaje y la evaluación como proceso.

Oferta de servicios académicos

Conjunto de actividades académicas priorizadas y programadas de acuerdo a los lineamientos institucionales para atender la demanda de desarrollo de capacidades.

Operativos orientados a temas específicos de estudios

Son aquellos que se ejecutan con el fin de recopilar información de campo en un lapso determinado y con ello establecer el estado de una intervención pública a cargo de una o varias entidades.

Participante

Es aquella persona inscrita o matriculada, según corresponda, en actividades académicas que no están sujetas a evaluación educativa.

Soluciones innovadoras

Una solución innovadora es el resultado de la investigación aplicada, y que se encuentra orientada a presentar propuestas de cambios significativos, basadas en evidencia científica y un enfoque participativo, que tiene por objetivo resolver problemas en el SNC.

Tesis

Documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, que implica el desarrollo del diseño y su implementación; constituye el instrumento de una modalidad de obtención del grado académico o título de segunda especialidad profesional.

Trabajo académico

Una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, constituye una modalidad de obtención del título de segunda especialidad profesional.

Trabajo de investigación

Proceso de generación de conocimiento empírico en un determinado campo de estudio, que se constituye a su vez en una modalidad de obtención del grado académico o título de segunda especialidad profesional.

Trabajo de investigación aplicada

Es el proceso orientado al logro de conocimiento científico que sea útil para resolver problemas y para brindar soluciones basadas en evidencia, para mejorar la eficacia y eficiencia en los servicios del

SNC; al ser un tipo de trabajo de investigación, constituye una modalidad de obtención del grado académico o título de segunda especialidad profesional.

TÍTULO II ESCUELA NACIONAL DE CONTROL

Artículo 7°.- Naturaleza

La ENC, en su condición de entidad académica, es el órgano rector que desarrolla los servicios académicos, en virtud del cual provee formación, especialización, capacitación y entrenamiento en control gubernamental, gestión pública y formación complementaria, con el fin de incrementar las aptitudes y conocimientos del personal del SNC, así como de los funcionarios y servidores públicos, excepcionalmente del público en general a través de actividades de extensión académica. Promueve y desarrolla estudios, investigación académica y la innovación en los servicios de control gubernamental y servicios relacionados. Depende de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública y está a cargo de un Director General.

De conformidad con la Ley Orgánica, está facultada para otorgar el grado académico de Maestro y el Título de Segunda Especialidad Profesional en Control Gubernamental.

Sus instancias de gobierno definen las políticas que se aplican en el desarrollo de los servicios académicos e investigaciones, sobre la base del plan estratégico institucional.

Artículo 8°.- Principios de la Escuela Nacional de Control

La ENC se rige por los principios siguientes:

- **Excelencia académica:** Orientado a la mejora continua y al perfeccionamiento permanente para asegurar la calidad de los productos y servicios académicos, utilizando los más altos estándares internacionales.
- **Interdisciplinariedad:** Orientado a resolver los problemas actuales con una visión integral, enriquecida con distintas perspectivas.
- **Compromiso con el desarrollo del país:** Orientado a reconocer la importancia del conocimiento que debe ser transferido y difundido en beneficio del crecimiento y desarrollo del país.
- **Compromiso ético:** Orientado a la promoción de la integridad mediante la inclusión transversal de contenidos referidos a la ética en la gestión pública en los servicios académicos.
- **Equidad:** Orientado a ofrecer igualdad de oportunidades según el contexto y la necesidad, otorgando a cada quién lo que es debido en el proceso de enseñanza - aprendizaje y al evaluar lo aprendido con absoluta imparcialidad.
- **Espíritu crítico:** Orientado a formar profesionales con visión retrospectiva, actual y prospectiva sobre los principales problemas referidos a la gestión pública y al ejercicio del control gubernamental.
- **Horizontalidad:** Orientado a promover la relación colaborativa, participativa y constructiva, desde la pluralidad de los enfoques de cada profesión, con el fin de construir el conocimiento de manera recíproca y generar aprendizajes significativos.
- **Innovación en la formación académica:** Orientado al uso de nuevas estrategias metodológicas en la práctica académica, promoviendo en la comunidad educativa la asimilación e integración de experiencias propias o ajenas e incorporando el uso de recursos educativos innovadores y la asimilación de nuevas tecnologías en el campo de la formación e investigación académica.
- **Internacionalización:** Orientado al intercambio de conocimientos y generación de experiencias conjuntas a nivel internacional para mejorar el desempeño profesional del personal del SNC y de los funcionarios y servidores públicos.

Artículo 9°.- Visión y Misión

Visión

Ser reconocida como una entidad académica referente en la gestión del conocimiento a nivel nacional e internacional, líder en la formación, especialización, capacitación, actualización, entrenamiento e investigación en control gubernamental, gestión pública y formación complementaria.

Misión

Promover el desarrollo de capacidades en materias de control gubernamental, gestión pública y formación complementaria del personal del SNC, funcionarios y servidores públicos.

Artículo 10°.- Finalidad

Crear valor público mediante la implementación de servicios académicos y de investigación que contribuyan a la modernización del SNC y de la gestión pública, a la calidad de los servicios al ciudadano, al uso eficiente de los recursos públicos, a la promoción de la integridad y a la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir a los funcionarios y servidores públicos al servicio de nuestro país.

Artículo 11°.- Objetivos

La ENC tiene los objetivos siguientes:

- Brindar servicios académicos, mediante la implementación del uso de metodologías y tecnologías educativas de vanguardia para optimizar los procesos de enseñanza - aprendizaje.
- Formar servidores públicos críticos, reflexivos e innovadores con capacidad de generar, compartir el conocimiento y aplicarlo en su desempeño laboral.
- Promover la mejora continua e innovación en los servicios académicos y de investigación.
- Contar con docentes altamente calificados, creadores, innovadores y transmisores de conocimiento comprometidos con los objetivos de la ENC.
- Asegurar la generación y el intercambio del conocimiento, así como las buenas prácticas a nivel nacional e internacional en las Líneas de Capacitación de la ENC.
- Conducir la gestión del conocimiento en materia de control gubernamental, gestión pública y formación complementaria a través del desarrollo de la investigación científica como generador de nuevos conocimientos.
- Promover la implementación de otros servicios académicos.

Artículo 12°.- Funciones de la Escuela Nacional de Control

Son funciones de la ENC las siguientes:

- Dirigir, planificar, ejecutar y evaluar las actividades académicas de entrenamiento, formación, actualización, capacitación y especialización en las líneas de capacitación de la ENC, considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales y priorizando la atención de las necesidades institucionales.
Proponer el Reglamento de la ENC, Tarifario Docente, Texto Único de Servicios No Exclusivos y el Reglamento de Becas, así como sus modificatorias.
Aprobar las normas e instrumentos de gestión académica aplicables a la formación, especialización, actualización, capacitación y entrenamiento a la comunidad educativa de la ENC, en las Líneas de Capacitación de la ENC.
- Emitir resoluciones directorales sobre materias vinculadas a la gestión académica de la ENC.
- Elaborar la oferta de servicios académicos que ofrece la ENC a nivel nacional teniendo como base la demanda de desarrollo de capacidades identificada por las instancias competentes.
- Proponer la suscripción de convenios con entidades o instituciones académicas nacionales e internacionales, a fin de intercambiar conocimientos, experiencias y metodologías de enseñanza para facilitar el desarrollo de las actividades académicas.
- Coordinar con representantes de entidades públicas y privadas la ejecución de actividades académicas, en cumplimiento de los convenios interinstitucionales vigentes.
- Elaborar y ejecutar los planes de comunicación y difusión periódica de la información referida a la ENC contenida en la página web institucional, en coordinación con la Gerencia de Comunicación Corporativa, en lo que corresponda.
- Realizar el diseño curricular, desarrollo y actualización de los materiales educativos de las actividades académicas de la ENC.

- j) Dirigir el proceso de gestión docente de la ENC de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en los documentos normativos específicos.
- k) Administrar el proceso de registro académico de notas y actas, grados y títulos, custodiando los archivos de documentación de sustento.
- l) Emitir certificados o constancias a los estudiantes, participantes, expositores y docentes de las actividades académicas efectuadas, de conformidad con la normativa interna de la ENC.
- m) Otorgar grados académicos de maestro y títulos de segunda especialidad profesional en Control Gubernamental de conformidad con la normativa emitida por la SUNEDU, para lo cual formula propuestas de funcionamiento y normativa que requiera.
- n) Dirigir el servicio de biblioteca, hemeroteca y videoteca, cautelando la conservación del material bibliográfico y acervo documentario.
- o) Proponer, implementar y administrar el uso de nuevas tecnologías que permitan mejorar las metodologías de enseñanza de los programas de capacitación y cursos impartidos.
- p) Realizar las coordinaciones y trámites que correspondan ante los órganos y unidades orgánicas competentes, para el mantenimiento y seguridad de las instalaciones, equipos y demás sistemas con los que cuenta la infraestructura de la ENC.
- q) Realizar las acciones administrativas que permitan la contratación de los docentes, bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de la ENC. Elaborar reportes técnicos y efectuar el acompañamiento metodológico en el marco de los operativos orientados a temas específicos de estudios, de acuerdo a la planificación aprobada por la Alta Dirección.
- r) Dirigir, implementar y evaluar el proceso de gestión del conocimiento de la Contraloría, contando con acceso a fuentes de información y bases de datos, en coordinación con otros órganos y unidades orgánicas.
- s) Diseñar, realizar y supervisar estudios y proyectos de investigación para mejorar la eficacia y eficiencia del control gubernamental y sus efectos sobre la gestión pública.
- t) Proponer las líneas de investigación de la ENC en las cuales se enmarcarán los estudios, los proyectos de investigación, las tesis y los trabajos de investigación de los estudiantes de la maestría y de la segunda especialidad profesional.
- u) Evaluar los pedidos presentados por el Congreso de la República, otras entidades públicas e instituciones privadas, así como por la ciudadanía en general, y ejecutar los que correspondan a su ámbito de competencia, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- v) Promover el desarrollo y difusión de la producción de los estudios, investigaciones y trabajos de investigación desarrollados en el marco de las actividades académicas, así como de las materias vinculadas a la formación académica a su cargo.
- w) Otras previstas en los instrumentos de gestión interna y las que en el marco de sus competencias le sean asignadas por el Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública.

TÍTULO III SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 13°.- Servicios académicos

La ENC diseña, desarrolla, implementa, brinda y evalúa servicios académicos a través de actividades académicas y servicios complementarios.

Artículo 14°.- Líneas de capacitación

Son los enfoques multidisciplinares y formativos que agrupan a las actividades académicas orientadas a la capacitación de los servidores y funcionarios de las entidades que conforman el SNC el sector público.

Las diferentes actividades académicas se organizan en las Líneas de Capacitación de: control gubernamental, gestión pública y formación complementaria.

Artículo 15°.- Actividades académicas

Son aquellas orientadas a atender las necesidades de formación, especialización, capacitación, actualización y entrenamiento de los estudiantes en las Líneas de Capacitación de la ENC.

Las actividades académicas se rigen por el modelo educativo de la ENC, las orientaciones técnico – andragógicas y las guías educativas; y pueden desarrollarse a través de estudios presenciales, semipresenciales o virtuales, según corresponda. Se clasifican en:

a. Maestría

Desarrolla estudios de profundización profesional e investigación, conducentes a la obtención del grado académico de Maestro en control gubernamental. Dirigido al personal del SNC, funcionarios, servidores públicos y público en general.

b. Segunda especialidad profesional

Desarrolla estudios que proporcionan los conocimientos especializados e inherentes al control gubernamental, conducentes a la obtención del Título de segunda especialidad profesional en control gubernamental. Dirigido al personal del SNC.

c. Programas académicos, cursos y talleres

Compuestos por un plan de estudios dirigidos a desarrollar capacidades. Están constituidos por actividades organizadas en las tres líneas de capacitación. En atención a sus objetivos y al público al cual se dirigen, pueden clasificarse en:

➤ **Regulares**

Desarrolla un plan de estudios dirigido a actualizar los conocimientos y desarrollar competencias específicas para la mejora continua del desempeño del personal del SNC, los funcionarios, servidores públicos; y de manera excepcional al público en general. Se encuentran planificados en el Plan de Actividades Académicas de la Subdirección Académica.

➤ **A medida**

Actividades académicas de enfoque interno de la CGR que se desarrollan a solicitud de los órganos, las unidades orgánicas o la Alta Dirección de la Contraloría, con la finalidad de fortalecer competencias laborales, de acuerdo a la necesidad institucional. Estas actividades comprenden, además, los programas académicos especiales de la Contraloría.

d. Actividades de Extensión Académica

Son aquellas orientadas a fortalecer o complementar la formación académica de los funcionarios o servidores públicos, profesionales y público en general, pueden clasificarse en:

➤ **Corporativa**

Actividades académicas solicitadas por entidades públicas o privadas, con el fin de fortalecer competencias laborales y de desempeño, las cuales pueden ser ejecutadas en las instalaciones de la ENC, o de la misma institución solicitante.

➤ **Extracurricular**

Actividades orientadas a fortalecer o complementar la formación académica, tales como seminarios, conferencias, charlas magistrales, foros y otros afines, y que, por su naturaleza, no están condicionadas a un sistema de evaluación.

Artículo 16°.- Servicios complementarios

Son aquellos orientados a proporcionar soporte a los estudiantes, docentes, investigadores, profesionales y público en general, tales como asesoría, tutoría, información y documentación. Asimismo, comprende el desarrollo de actividades de promoción cultural y artística.

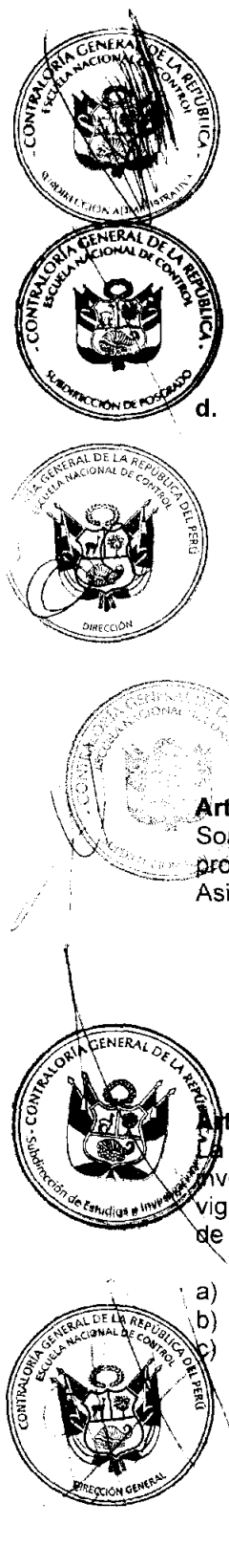
**TÍTULO IV
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Capítulo I
Organización**

Artículo 17°.- De la organización


La ENC se organiza académicamente y desarrolla las acciones administrativas y económicas que ello implique, bajo el marco establecido en la Ley Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones vigente, así como en la Ley Universitaria y demás normativa en lo que corresponda. Son instancias de la ENC:

- a) Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública.
- b) Director General de la ENC.
- c) Director de la ENC.



Artículo 18°.- Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública

El Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública, es la máxima instancia de la ENC, y en adición a las establecidas en el ROF de la Contraloría, tiene como funciones las siguientes:

- 
- a) Aprobar las políticas, lineamientos y estrategias educativas anuales para el desarrollo de las actividades de la ENC.
 - b) Proponer al Contralor General de la República, el Reglamento de la ENC, el Tarifario Docente, el Texto Único de Servicios No Exclusivos y el Reglamento de Becas, así como sus modificatorias.
 - c) Aprobar las líneas de investigación de la ENC en las cuales se enmarcarán los estudios, los proyectos de investigación, las tesis y los trabajos de investigación aplicada de los estudiantes de la maestría y de la segunda especialidad profesional.
 - d) Refrendar los diplomas de los grados académicos de maestro y títulos de segunda especialidad profesional en Control Gubernamental, haciendo las veces de Rector, de conformidad con la normativa emitida por la SUNEDU.
 - e) Aprobar el diseño curricular correspondiente a la maestría y a la segunda especialidad profesional en Control Gubernamental.
 - f) Encargar temporalmente las funciones del Director General, del Director, de los Subdirectores y de los Supervisores de la ENC, en el caso de licencia o permiso del titular.

Capítulo II Estructura Orgánica



Artículo 19°.- Estructura Orgánica

La ENC tiene la estructura orgánica siguiente:

- o Dirección General.
- o Dirección.
 - Subdirección Académica.
 - Subdirección de Estudios e Investigaciones.
 - Subdirección de Posgrado.
 - Subdirección Administrativa.



TÍTULO V FUNCIONES

Capítulo I Dirección General

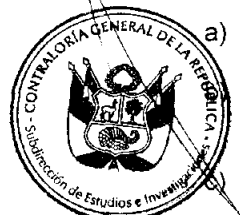




Artículo 20°.- Naturaleza y propósito de la Dirección General

Es la encargada de conducir el proceso de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de la gestión académica y de estudios e investigaciones de la ENC, así como las acciones administrativas que ello involucre, de acuerdo a las políticas, lineamientos y estrategias educativas y documentos normativos de gestión institucional establecidos en la normativa vigente y en aquellas emitidas por SUNEDU. Está a cargo de un Director General, quien es designado mediante Resolución expedida por el Contralor General de la República.

Artículo 21°.- Funciones de la Dirección General

La Dirección General tiene las siguientes funciones:

- 
- a) Revisar, visar y proponer para su aprobación, los planes operativos de las unidades orgánicas que conforman la ENC, de acuerdo con el marco normativo que lo regula.
Revisar, visar y proponer al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública, para el trámite de su aprobación, las propuestas de Reglamento de la ENC, el Tarifario Docente, el Texto Único de Servicios No Exclusivos y Reglamento de Becas, así como sus modificatorias.
Revisar, visar y proponer al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública, las políticas, lineamientos y estrategias educativas.
 - d) Aprobar las normas e instrumentos de gestión académica aplicables al desarrollo de capacidades de la comunidad educativa de la ENC, en las Líneas de Capacitación existentes.
Emitir resoluciones directorales sobre materias vinculadas a la gestión académica de la ENC.
- 
- 

- f) Conducir el proceso de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes operativos correspondientes a las unidades orgánicas que conforman la ENC.
- g) Conducir la gestión administrativa de la ENC.
- h) Revisar, visar y proponer al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública, para el trámite de su aprobación, el presupuesto de la ENC.
- i) Aprobar el Plan Académico Anual de la ENC y la programación periódica del mismo, teniendo como referencia el plan operativo aprobado.
- j) Aprobar la metodología de enseñanza de la ENC, de acuerdo a sus políticas educativas.
- k) Aprobar el diseño curricular de las actividades académicas propuestas por la Subdirección Académica de la ENC, así como sus modificatorias.
- l) Revisar, visar y proponer las líneas de investigación de la ENC en las cuales se enmarcarán los estudios, los proyectos de investigación, las tesis, los trabajos académicos y los trabajos de investigación aplicada de los estudiantes de la maestría y de la segunda especialidad profesional.
- m) Proponer la suscripción de convenios con entidades o instituciones académicas nacionales e internacionales, a fin de intercambiar conocimientos, experiencias y metodologías de enseñanza para facilitar el desarrollo de las actividades académicas, en coordinación con la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales.
- n) Hacer las veces de Vicerrector, en lo que corresponda, de conformidad con la normativa emitida por la SUNEDU.
- o) Proponer acciones de relacionamiento con entidades nacionales e internacionales para el desarrollo o financiamiento de proyectos de investigación aplicada, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas competentes.
- p) Aprobar la implementación de la Revista Académica en Control Gubernamental.
- q) Proponer la encargatura temporal en el caso de licencia o permiso del Director de la ENC.
- r) Otras funciones que le encargue el Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública.

Capítulo II Dirección

Artículo 22°.- Naturaleza y propósito

Es la encargada de supervisar las actividades correspondientes a la gestión académica, de estudios e investigaciones, y las acciones administrativas que ello involucre, de acuerdo a los planes operativos aprobados y a las políticas educativas establecidos en la normativa vigente; proponiendo las acciones que permitan el logro de los objetivos institucionales trazados. Está a cargo de un Director, quien reporta al Director General de la ENC.

Artículo 23°.- Funciones de la Dirección

La Dirección tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y presentar para su aprobación por las instancias pertinentes, el Plan Operativo de su unidad orgánica, así como realizar la ejecución, seguimiento y evaluación de su cumplimiento, de acuerdo con el marco normativo que lo regula.
- b) Supervisar el proceso de programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes operativos correspondientes a las unidades orgánicas que conforman la ENC; proponiendo acciones que permitan el cumplimiento de las metas establecidas.
- c) Revisar, visar y proponer al Director General, para el trámite de su aprobación, el Reglamento de la ENC, Tarifario Docente, Texto Único de Servicios No Exclusivos y Reglamento de Becas, así como sus modificatorias.
- d) Revisar, visar y proponer al Director General, para su aprobación, las normas e instrumentos de gestión académica, de estudios e investigaciones aplicables al desarrollo de capacidades de la comunidad educativa de la ENC, en las Líneas de Capacitación.
- e) Refrendar los certificados o constancias a los estudiantes, participantes y docentes de las actividades académicas efectuadas, de conformidad con la normativa interna de la ENC.
- f) Revisar, visar y proponer al Director General, para el trámite de su aprobación, el presupuesto de la ENC elaborado por la Subdirección Administrativa.
- g) Revisar, visar y proponer al Director General, el Plan Académico Anual de la ENC y la programación periódica del mismo sobre la base del plan operativo aprobado y los planes académicos elaborados por la Subdirección de Posgrado y por la Subdirección Académica.
- h) Revisar, visar y proponer para su aprobación, las líneas de investigación de la ENC propuestas por la Subdirección de Estudios e Investigaciones, en las cuales se enmarcarán los estudios, los

proyectos de investigación, las tesis, los trabajos académicos y los trabajos de investigación de los estudiantes de la maestría y la segunda especialidad profesional.

- i) Promover y supervisar el uso de nuevas tecnologías que permitan mejorar las metodologías de enseñanza de los programas de capacitación y cursos impartidos.
- j) Proponer al Director General, la tramitación de proyectos de convenios con entidades o instituciones académicas nacionales e internacionales, a fin de intercambiar conocimientos, experiencias y metodologías de enseñanza para facilitar el desarrollo de las actividades académicas.
- k) Proponer al Director General, acciones de relacionamiento con entidades nacionales e internacionales para el desarrollo o financiamiento de proyectos de investigación aplicada, en coordinación con la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales, en lo que corresponda.
- l) Administrar la información referida a la ENC contenida en la página web institucional, de acuerdo a los planes de comunicación y difusión anual aprobados.
- m) Resolver en segunda y última instancia los reclamos de los estudiantes y docentes.
- n) Suscribir los diplomas de los grados académicos de maestro y de los títulos de segunda especialidad profesional en Control Gubernamental, certificando su autenticidad, haciendo las veces de Secretario General ante la SUNEDU, cumpliendo con la normativa específica aplicable a la maestría y a la segunda especialidad profesional.
- o) Proponer al Director General, las encargaturas temporales en el caso de licencia o permiso de los Subdirectores y supervisores de la ENC.
Otras funciones que le encargue el Director General.

Capítulo III Subdirección Académica



Artículo 24°.- Naturaleza y propósito

Es la unidad orgánica encargada de la gestión de los programas académicos, cursos, talleres y actividades de extensión académica de la ENC. Está a cargo de un Subdirector Académico, quien reporta al Director de la ENC.

Artículo 25°.- Funciones de la Subdirección Académica

Son funciones de la Subdirección Académica las siguientes:


- a) Formular y presentar para su aprobación por las instancias pertinentes, el Plan Operativo de su unidad orgánica, así como realizar la ejecución, seguimiento y evaluación de su cumplimiento, de acuerdo con el marco normativo que lo regula.
- b) Formular propuestas de políticas para la mejora de los servicios académicos que ofrece la ENC.
- c) Elaborar y proponer la actualización de los documentos normativos de gestión académica, necesarios para la correcta ejecución de las actividades académicas a su cargo.
- d) Elaborar la oferta de servicios académicos bajo su competencia, a nivel nacional, teniendo como base la demanda de desarrollo de capacidades identificada por las instancias competentes.
- e) Proponer a la Dirección de la ENC para el trámite de su aprobación, el Plan Académico Anual de la Subdirección Académica, teniendo como referencia el Plan Operativo de la ENC, priorizando la atención de las necesidades institucionales.
- f) Elaborar la programación periódica de las actividades académicas a su cargo, para su aprobación, coordinando con la Subdirección Administrativa para la difusión de las mismas.
- g) Conducir la implementación del enfoque educativo de la ENC, evaluar su desempeño y proponer mejoras o innovaciones al enfoque educativo, en lo que le corresponda.
- h) Proponer e implementar metodologías de enseñanza y estrategias didácticas orientadas al cumplimiento de estándares de calidad educativos, en función al modelo educativo de la ENC. Elaborar el diseño curricular de las actividades académicas a su cargo.
Validar y aprobar los materiales educativos de las actividades a su cargo, así como sus modificatorias.
- k) Conducir el Programa de Formación de Docentes de la Subdirección Académica, para fines de selección de docentes elegibles e insertarlos en el enfoque educativo.
Proponer a los docentes que participarán en el desarrollo de las actividades académicas programadas por la unidad orgánica.
- m) Gestionar los procesos de inscripción de las actividades académicas a su cargo.
- n) Ejecutar las actividades académicas programadas por la unidad orgánica, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad educativos establecidos.

- 
- 
- o) Monitorear la labor docente y el adecuado desarrollo de las actividades programadas, consolidando la documentación necesaria para el cierre de curso.
 - p) Administrar el proceso de registro académico de notas de las actividades ejecutadas por la unidad orgánica, gestionando la digitalización de la documentación de sustento y envío de la documentación física a las unidades orgánicas competentes, para su custodia.
 - q) Gestionar la emisión de los certificados y constancias para los estudiantes, participantes, expositores y docentes de las actividades académicas ejecutadas, de conformidad con la normativa interna de la ENC.
 - r) Supervisar la elaboración o actualización del diseño y desarrollo de los servicios académicos virtuales de la ENC, encargándose de la administración y actualización del Campus Virtual.
 - s) Identificar y proponer alianzas estratégicas académicas con instituciones u organismos nacionales e internacionales.
 - t) Coordinar con representantes de entidades públicas y privadas la ejecución de actividades académicas, en cumplimiento de los convenios interinstitucionales vigentes.
 - u) Gestionar la atención de la demanda de actividades académicas solicitadas por entidades públicas y privadas, coordinando para tal caso con la Subdirección Administrativa para la elaboración de las proformas.
 - v) Gestionar la organización de la unidad orgánica a su cargo, a través de Coordinaciones.
 - w) Resolver en primera instancia los reclamos de los estudiantes y docentes, según corresponda a sus funciones.
 - x) Otras funciones que le encargue la Dirección de la ENC.

Capítulo IV

Subdirección de Estudios e Investigaciones

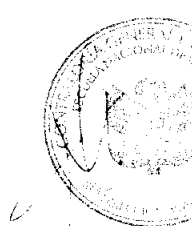



Artículo 26°.- Naturaleza y propósito



Es la unidad orgánica encargada de la gestión del conocimiento institucional mediante la ejecución de estudios y proyectos de investigación, así como la publicación y difusión de sus respectivos productos, brinda asistencia técnica sobre métodos de investigación para asegurar la viabilidad de proyectos de investigación, trabajos de investigación aplicada y tesis elaborados en el marco de la Maestría y la Segunda Especialidad Profesional en Control Gubernamental. Asimismo, está a cargo del Laboratorio de Innovación de Control Gubernamental – ControlLab, además de tener bajo su responsabilidad a la Biblioteca y Centro Documentario. Está a cargo de un Subdirector, quien reporta al Director de la ENC.

Artículo 27°.- Funciones de la Subdirección de Estudios e Investigaciones

La Subdirección de Estudios e Investigaciones tiene las funciones siguientes:

- 
- 
- 
- 
- a) Formular y presentar para su aprobación por las instancias pertinentes, el Plan Operativo de su unidad orgánica, así como realizar la ejecución, seguimiento y evaluación de su cumplimiento, de acuerdo con el marco normativo que lo regula.
 - b) Proponer a la Dirección de la ENC los documentos de gestión que regulen la operatividad de la unidad orgánica.
 - c) Elaborar reportes técnicos y efectuar el acompañamiento metodológico en el marco de los operativos orientados a temas específicos de estudios, de acuerdo a la planificación aprobada por la Alta Dirección.
 - d) Brindar asistencia técnica sobre métodos de investigación a las unidades orgánicas de la Contraloría para mejorar la ejecución de los servicios de control y servicios relacionados. Proponer, implementar y evaluar el proceso de gestión del conocimiento de la Contraloría, contando con acceso a fuentes de información y bases de datos, en coordinación con otros órganos y unidades orgánicas.
 - f) Diseñar, realizar y supervisar estudios y proyectos de investigación para mejorar la eficacia y eficiencia del control gubernamental y sus efectos sobre la gestión pública.
 - g) Proponer a la Dirección de la ENC las líneas de investigación de la ENC en las cuales se enmarcarán los estudios, los proyectos de investigación, las tesis y los trabajos de investigación aplicada de los estudiantes de la maestría y la segunda especialidad profesional en control gubernamental.
 - h) Brindar asesoramiento metodológico individual que asegure la viabilidad del desarrollo de los estudios, proyectos de investigación, trabajos de investigación aplicada y tesis de los estudiantes de la Maestría y de la Segunda Especialidad en Control Gubernamental.